REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA
(VALLE DEL CAUCA)
Ley 1437 DE 2,011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"
Notificación por Estado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ESTADO 063 **29 DE JUNIO DEL 2017**

No.	No. PROCESO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	ACTUACIÓN	FOLIO	CDN
1	2017-00101-00	REPARACIÓN DIRECTA	JEFFERSON GUEVARA NUÑEZ	EPS COMFENAL VALLE- CLINICA SANTA SOFIA Y OTROS	27/06/2017	REMITE PROCESO A JUZGADOS CIVILES	102	1
2	2013-00484-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	HAROLD LEONARDO RIASCOS CASTILLO	DISTRITO DE BUENAVENTURA	27/06/2017	APRUEBA COSTA	125	1
3	2013-00471-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GLORIA AMPARO ANGULO	DISTRITO DE BUENAVENTURA	27/06/2017	APRUEBA COSTAS	155	1
4	2013-00468-0	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MYRIAM CELORIO BENITEZ	DISTRITO DE BUENAVENTURA	27/06/2017	APRUEBA COSTAS	139	1
5	2016-0109-00	TUTELA	CARMEN ROSA CAICEDO	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	27/06/2017	ORDENA ARCHIVO	79	1
6	2015-00182-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JORGE CHARA MÉNDEZ	U.G..G.P	27/06/2017	REQUIERE	326	2
7	2015-0136-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIELA RAMÍREZ DE OBANDO	U.G.G.P	27/06/2017	REQUIERE	157	11
8	2016-0111-00	REPARACIÓN DIRECTA	CARMEN ELIZA CONGO Y OTROS	NACIÓN –RAMA JUDICIAL	27/06/2017	REQUIERE	108	1
9	2015-00192-00	REPARACIÓN DIRECTA	JESÚS ALBERTO POSSO GARCIA	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL	28/06/2017	REQUIERE	121	1
10	2015-00250-00	REPARACIÓN DIRECTA	EIVAR ANDRES PERAFAN ZÚÑIGA	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL	28/06/2017	REQUIERE	169	1
11	2016-00100-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.A PROCEAL	DIAN	29/06/2017	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL	130	1
12	2016-00087-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL	COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.A PROCEAL	DIAN	29/06/2017	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL	130	1

12	2015-00074-00	REPARACIÓN DIRECTA	FLORENCIO CORDOBA TORRES Y OTROS	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA	29/06/2017	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN	87	1
13	2015-00200-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PRODUCTOS QUÍMICOS ANDINOS S.A	DIAN	29/06/2017	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN	153	1
14	2015-00154-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NORBY RAMÍREZ CALLE	UNIVERSIDAD DEL PACIFICO	29/06/2017	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN	255	1
15	2015-00155-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUZ STELLA GOMEZ ZULUAGA	UNIVERSIDAD DEL PACIFICO	29/06/2017	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN		

CHRISTIAM CLEVES GARCIA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DE BUENAVENTURA
(VALLE DEL CAUCA)

RADICACIÓN : 76-109-33-33-002-2015-00155-00
DEMANDANTE : LUZ STELLA GÓMEZ ZULUAGA
DEMANDADO : UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto sustanciación No. 606

Buenaventura-Valle, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

El mandatario judicial de la parte demandante interpone y sustenta recurso de apelación contra la Sentencia N° 070 adiada el 05 de junio de 2017, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Sobre el trámite del recurso de apelación contra las sentencias, el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, establece:

*"**Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.** El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

3 *El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
4 ***Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior,** quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código."* Negrilla fuera de texto"

Ahora bien, y según constancia secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante presentó y sustentó el recurso de apelación contra la sentencia N° 070 adiada el 05 de junio de 2017, dentro del término legal, por tal razón, el Despacho accederá a la concesión del recurso y, en consecuencia, ordenará su remisión al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1° CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado demandante contra la sentencia N° 070, adiada el 05 de junio de 2017, mediante la cual se resolvió negar las pretensiones de la demanda.

2° **RECONOCER** personería amplia y suficiente al doctor JAIME ALBERTO JARAMILLO GARCIA, abogado en ejercicio portador de la T. P. No. 38.470 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso, como apoderado sustituto, en representación de la parte demandante en los mismos términos y condiciones del poder conferido al Dr. JOSÉ RICARDO WISWEL PALACIOS, abogado principal.

3° **REMITIR** el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE,

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DE BUENAVENTURA
(VALLE DEL CAUCA)

RADICACIÓN : 76-109-33-33-002-2015-00154-00
DEMANDANTE : NORBY RAMÍREZ CALLE
DEMANDADO : UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto sustanciación No. 608

Buenaventura-Valle, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

El mandatario judicial de la parte demandante interpone y sustenta recurso de apelación contra la Sentencia N° 068 adiada el 30 de mayo de 2017, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Sobre el trámite del recurso de apelación contra las sentencias, el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, establece:

*"**Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.** El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

9 *El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
10 ***Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior,** quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código."* Negrilla fuera de texto"

Ahora bien, y según constancia secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante presentó y sustentó el recurso de apelación contra la sentencia N° 068 adiada el 30 de mayo de 2017, dentro del término legal, por tal razón, el Despacho accederá a la concesión del recurso y, en consecuencia, ordenará su remisión al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1° CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado demandante contra la sentencia N° 068, adiada el 30 de mayo de 2017, mediante la cual se resolvió negar las pretensiones de la demanda.

2° **RECONOCER** personería amplia y suficiente al doctor JAIME ALBERTO JARAMILLO GARCIA, abogado en ejercicio portador de la T. P. No. 38.470 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso, como apoderado sustituto, en representación de la parte demandante en los mismos términos y condiciones del poder conferido al Dr. JOSÉ RICARDO WISWEL PALACIOS, abogado principal.

3° **REMITIR** el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE,

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

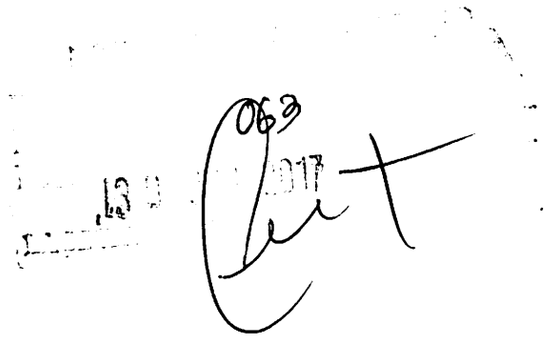

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DE BUENAVENTURA
(VALLE DEL CAUCA)

RADICACIÓN : 76-109-33-33-002-2015-00200-00
DEMANDANTE : PRODUCTOS QUÍMICOS ANDINOS S.A.
DEMANDADO : U.A.E DIAN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto sustanciación No. 607

Buenaventura-Valle, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

El mandatario judicial de la parte demandante interpone y sustenta recurso de apelación contra la Sentencia N° 069 adiada el 02 de junio de 2017, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Sobre el trámite del recurso de apelación contra las sentencias, el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, establece:

*"**Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.** El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

7 *El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
8 ***Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior,** quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código."* Negrilla fuera de texto"

Ahora bien, y según constancia secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante presentó y sustentó el recurso de apelación contra la sentencia N° 069 adiada el 02 de junio de 2017, dentro del término legal, por tal razón, el Despacho accederá a la concesión del recurso y, en consecuencia, ordenará su remisión al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1° CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado demandante contra la sentencia N° 069, adiada el 02 de junio de 2017, mediante la cual se resolvió negar las pretensiones de la demanda.

2° **REMITIR** el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE,

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

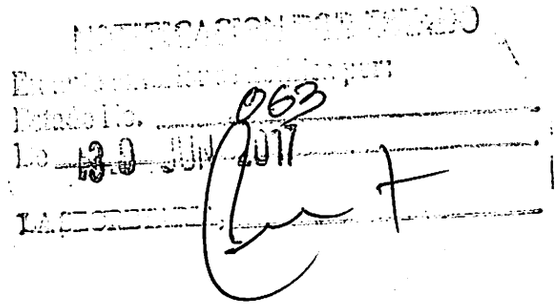

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DE BUENAVENTURA
(VALLE DEL CAUCA)

RADICACIÓN : 76-109-33-33-002-2015-00074-00
DEMANDANTE : FLORENCIO CÓRDOBA TORRES Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Auto sustanciación No. 605

Buenaventura-Valle, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

El mandatario judicial de la parte demandante interpone y sustenta recurso de apelación contra la Sentencia N° 073 adiada el 08 de junio de 2017, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Sobre el trámite del recurso de apelación contra las sentencias, el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, establece:

*"**Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.** El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

1 *El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
2 ***Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior,** quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código."* Negrilla fuera de texto"

Ahora bien, y según constancia secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante presentó y sustentó el recurso de apelación contra la sentencia N° 073 adiada el 08 de junio de 2017, dentro del término legal, por tal razón, el Despacho accederá a la concesión del recurso y, en consecuencia, ordenará su remisión al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1° CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado demandante contra la sentencia N° 073, adiada el 08 de junio de 2017, mediante la cual se resolvió negar las pretensiones de la demanda.

2° **REMITIR** el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE,

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

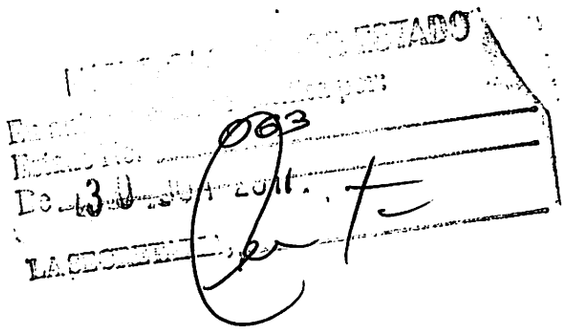

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DE BUENAVENTURA
(VALLE DEL CAUCA)

PROCESO	76-109-33-33-002-2016-00087-00
DEMANDANTE	COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.A PROCEAL
DEMANDADO	UAE DIAN
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto de sustanciación No. 609

Buenaventura, veintinueve (29) de junio del dos mil diecisiete (2017).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispondrá nuevamente fijar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Inicial, consagrada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2.011.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día **jueves 07 de septiembre 2017, a las 02:00 pm** para la realización de la Audiencia Inicial consagrada en el Artículo 180 de Ley 1437 de 2.011.

SEGUNDO: CÍTESE oportunamente a las partes y a la señora Procuradora 219 Judicial I delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto anterior se notifica por Estado No. 063, el cual se insertó en los medios electrónicos de la Rama Judicial el día 30 JUN 2017

EL Secretario
CHRISTIAM CLEVES GARCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DE BUENAVENTURA
(VALLE DEL CAUCA)

PROCESO	76-109-33-33-002-2016-00100-00
DEMANDANTE	COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.A PROCEAL
DEMANDADO	UAE DIAN
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto de sustanciación No. 610

Buenaventura, veintinueve (29) de junio del dos mil diecisiete (2017).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispondrá nuevamente fijar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Inicial, consagrada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2.011.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día **jueves 07 de septiembre 2017, a las 02:00 pm** para la realización de la Audiencia Inicial consagrada en el Artículo 180 de Ley 1437 de 2.011.

SEGUNDO: CÍTESE oportunamente a las partes y a la señora Procuradora 219 Judicial I delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto anterior se notifica por Estado No. 063, el cual se insertó en los medios electrónicos de la Rama Judicial el día _____

EL Secretario _____
CHRISTIAM CLEVES GARCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA

INTERLOCUTORIO No. 601

Expediente No. : 76-109-33-33-002-2015-00250-00
DEMANDANTE : EIVAR ANDRÉS PERAFAN ZUÑIGA
DEMANDADO : NACIÓN-MIN.DEFENSA-POLICIA NACIONAL

Buenaventura, veintiocho (28) junio de dos mil diecisiete (2017).

Estando el proceso para fallo, el Despacho considera que en aras de esclarecer puntos difusos de la contienda y haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 213 del C.P.A.C.A., se solicite por la Secretaria del Despacho, oficiar al Ministerio de Defensa-Dirección General de la Policía Nacional-Área de Prestaciones Sociales, ubicada en Carrera 59 No. 26 - 21 CAN, para que remita a este despacho copia completa del Expediente Prestacional del señor EIVAR ANDRÉS PERAFAN ZUÑIGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.126.447.251, quien se desempeñó como Auxiliar de Policía adscrito a la Compañía Antinarcóticos de Control Portuario Buenaventura.

Concédase un término de diez (10) días a las entidades requeridas para que alleguen la información solicitada.

La omisión injustificada de remitir la información solicitada acarreará responsabilidad.

NOTIFÍQUESE

ROGERS ARIAS TRUJILLO
Juez

963

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA

INTERLOCUTORIO No. 602

Expediente No. : 76-109-33-33-002-2015-00192-00
DEMANDANTE : JESÚS ALBERTO POSSO GARCÍA
DEMANDADO : NACIÓN-MIN.DEFENSA-EJERCITO NACIONAL

Buenaventura, veintiocho (28) junio de dos mil diecisiete (2017).

Estando el proceso para fallo, el Despacho considera que en aras de esclarecer puntos difusos de la contienda y haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 213 del C.P.A.C.A., se solicite por la Secretaria del Despacho, oficiar al Ministerio de Defensa-Ejercito Nacional-Dirección de Prestaciones Sociales, ubicada en la carrera 13 no. 27-00 (centro internacional Tequendama) edificio Bochica, piso 6-oficina 618, para que remita a este despacho copia completa del Expediente Prestacional del señor JESÚS ALBERTO POSSO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.733.554, quien se desempeñó como Soldado Regular en la Unidad Batallón de Alta Montaña No. 3 "Rodrigo Lloreda Caicedo".

Concédase un término de diez (10) días a las entidades requeridas para que alleguen la información solicitada.

La omisión injustificada de remitir la información solicitada acarreará responsabilidad.

NOTIFÍQUESE

ROGERS ARIAS TRUJILLO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DE BUENAVENTURA
(VALLE DEL CAUCA)

RADICACIÓN : 76-109-33-33-002-2016-00111-00
DEMANDANTE : CARMEN ELIZA CONGO Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN-RAMA JURISDICCIONAL
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA

Auto sustanciación No. 598

Buenaventura-Valle, veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete(2017)

En audiencia inicial, celebrada el 30 de marzo del año que avanza, se ordenó requerir al Juzgado Primero Administrativo Mixto de este Circuito Judicial, para que allegara copia íntegra del expediente bajo el radicado N° 76-109-33-31-002-2005-03876-00, cuyo demandante, es el señor Willington Angulo Riascos y otros, demandado, la Nación-Mindefensa-Ejército Nacional.

Ahora bien, revisado el expediente, se observa que ha transcurrido un tiempo considerable (2 meses) sin que el despacho judicial haya dado respuesta a dicho requerimiento.

Por lo anterior, y dada la necesidad e importancia de los documentos solicitados, el Despacho requerirá por ***segunda ocasión*** al Juzgado Primero Administrativo Mixto de este Circuito Judicial, para que envíe la documentación pedida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR ***segunda ocasión*** al Juzgado Primero Administrativo Mixto de este Circuito Judicial, para que dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, allegue los documentos requeridos.

NOTIFÍQUESE

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
063
13 JUN 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DE BUENAVENTURA
(VALLE DEL CAUCA)

RADICACIÓN : 76-109-33-33-002-2015-00136-00
DEMANDANTE UGPP
DEMANDADO : MARIELA RAMIREZ DE OBANDO
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto sustanciación No. 599

Buenaventura-Valle, veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017)

En audiencia inicial, celebrada el 05 de abril del año que avanza, se ordenó requerir a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-Administración Aduana de Buenaventura, con el fin de que allegue al proceso, copia íntegra de los antecedentes administrativos laborales del señor JOAQUIN OBANDO ÁLVAREZ, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía N° 2.495.787 expedida en Buenaventura.

Sin embargo, revisado el expediente, se observa que ha transcurrido un tiempo considerable (2 meses) sin que la entidad haya dado respuesta a dicho requerimiento.

Por lo anterior, y dada la necesidad e importancia de los documentos solicitados, el Despacho requerirá por ***segunda ocasión*** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-Administración Aduana de Buenaventura, para que envíe la documentación pedida, so pena de imponer la sanción establecida en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso[2].

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR ***segunda ocasión*** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-Administración Aduana de Buenaventura, para que dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, allegue copia íntegra de los

---

[2] *Artículo 44. Poderes correccionales del juez.*
Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:
"1...
2...
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)

antecedentes administrativos laborales del señor JOAQUIN OBANDO ÁLVAREZ, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía N° 2.495.787.

NOTIFÍQUESE

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

063

30 JUN 2014

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DE BUENAVENTURA
(VALLE DEL CAUCA)

RADICACIÓN : 76-109-33-33-002-2015-00182-00
DEMANDANTE : UGPP
DEMANDADO : JORGE CHARÁ MÉNDEZ
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto sustanciación No. 597

Buenaventura-Valle, veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017)

En auto del 17 de abril del año que avanza, se ordenó requerir a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP, para que allegara, los siguientes documentos:

- Copia del acta suscrita el 19 de junio de 1.980 por la extinta Empresa Puertos de Colombia y el Sindicato de Trabajadores, por medio de la cual, acordaron cancelar a los trabajadores del Terminal Marítimo de Buenaventura el anticipo de que trata el numeral 8º del artículo 130 de la convención colectiva de trabajo vigente, mencionada en la Resolución 3095 del 8 de octubre de 1981, por la cual se le conoció el anticipo de 20 mesadas al señor JORGE CHARA MENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.422.320.
- Copia de la convención colectiva mencionada en la Resolución 3095 del 8 de octubre de 1981, esto siempre que no sea la firmada el 8 de julio de 1981 ésta ya obra dentro del proceso, esto en razón a que el Despacho no tiene claridad de si la convención a la que se refiere la resolución 3095, es la aportada o una anterior porque el artículo 130 mencionado para reconocer las 20 mesadas anticipadas no tiene nada que ver con el artículo 130 de la convención colectiva suscrita el 8 de julio de 1981.
- Certificación del último cargo y las funciones que ejercía el señor JORGE CHARA MENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.422.320 en la empresa Puertos de Colombia.
- Certificación de quiénes en la planta de personal de la Empresa Puertos de Colombia Terminal Marítimo de Buenaventura para el año 1980 ostentaban la calidad tanto de trabajadores oficiales como de empleados públicos.

Ahora bien, desde la fecha de expedición y notificación de dicha providencia, ya ha transcurrido un tiempo considerable (2 meses) sin que la UGPP, haya dado respuesta al requerimiento.

Por lo anterior, y dada la importancia de los documentos solicitados, el Despacho

requerirá por ***tercera y última ocasión a la UGPP***, para que envíe la documentación pedida, so pena de imponer la sanción establecida en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso[1].

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR ***tercera y última ocasión a la UGPP***, para que dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, allegue los documentos requeridos.

NOTIFÍQUESE

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

30 JUN 063

---

[1] *Artículo 44. Poderes correccionales del juez.*
Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:
"1...
2...
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Buenaventura, junio 27 de 2017

PROCESO:	76-109-33-33-002-2016-00109-00
ACCIONANTE:	CARMEN ROSA CAICEDO
ACCIONADO:	DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMON JUDICIAL
ACCIÓN:	TUTELA

Auto de Sustanciación Nº 595

Vista la constancia secretarial que antecede el Despacho.

RESUELVE:

1.-ORDENAR el archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Código General del Proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notificó por
Estado No. 063
De 30 JUN 2017
LA SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DE BUENAVENTURA
(VALLE DEL CAUCA)

RADICACIÓN : 76-109-33-33-002-2013-00468-00
DEMANDANTE : MYRIAM CELORIO BENITEZ
DEMANDADO : DISTRITO DE BUENAVENTURA
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Auto Interlocutorio No. 179

Buenaventura-Valle, veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017)

El Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante providencia del 28 de noviembre del 2016, revocó la sentencia de primera instancia proferida por el Despacho, y condenó en costas a la parte vencida y fijó las agencias en derecho en la suma equivalente 0.1 % de las pretensiones concedidas.

El Juzgado se abstendrá de reconocer suma de dinero alguna por concepto de gastos y expensas, en razón a la ausencia de comprobantes que den cuenta de su causación dentro del trámite de la primera y segunda instancia, lo anterior en concordancia con lo anotado en la constancia secretarial que antecede esta providencia.

Por lo tanto, el Despacho considera que el valor de las agencias en derecho corresponde a: cincuenta y dos mil seiscientos ochenta y nueve pesos ($52.689,70), conforme los valores indicados, ajustándose a derecho, toda vez que se tiene en cuenta el valor de las pretensiones consignadas en el introductorio.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la suma de cincuenta y dos mil seiscientos ochenta y nueve pesos ($52.689,70), liquidada por la Secretaria del Despacho por concepto de costas, a cargo de la parte demandante en favor de la parte demandada.

SEGUNDA: EJECUTORIA la presente providencia procédase con la cancelación de la radicación y el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE,

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto anterior se notifica por Estado No. 063, el cual se insertó en los medios electrónicos de la Rama Judicial el día 30 JUN 2017

EL Secretario

CHRISTIAM CLEVES GARCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)

RADICACIÓN : 76-109-33-33-002-2013-00471-00
DEMANDANTE : GLORIA AMPARO ANGULO
DEMANDADO : DISTRITO DE BUENAVENTURA
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Auto Interlocutorio No. 180

Buenaventura-Valle, veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017)

El Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante providencia del 28 de noviembre del 2016, revocó la sentencia de primera instancia proferida por el Despacho, y condenó en costas a la parte vencida y fijó las agencias en derecho en la suma equivalente 0.1 % de las pretensiones concedidas.

El Juzgado se abstendrá de reconocer suma de dinero alguna por concepto de gastos y expensas, en razón a la ausencia de comprobantes que den cuenta de su causación dentro del trámite de la primera y segunda instancia, lo anterior en concordancia con lo anotado en la constancia secretarial que antecede esta providencia.

Por lo tanto, el Despacho considera que el valor de las agencias en derecho corresponde a: veintisiete mil cuatrocientos treinta y un pesos ($27.431,30), conforme los valores indicados, ajustándose a derecho, toda vez que se tiene en cuenta el valor de las pretensiones consignadas en el introductorio.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la suma de veintisiete mil cuatrocientos treinta y un pesos ($27.431,30), liquidada por la Secretaria del Despacho por concepto de costas, a cargo de la parte demandante en favor de la parte demandada.

SEGUNDA: EJECUTORIA la presente providencia procédase con la cancelación de la radicación y el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE,

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

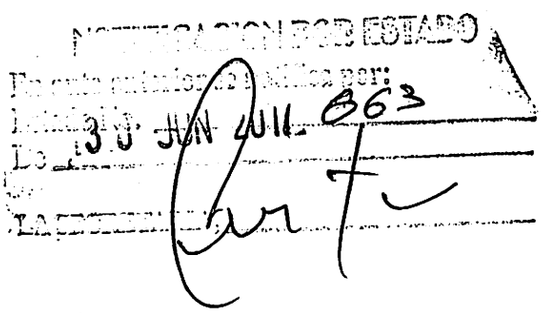

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DE BUENAVENTURA
(VALLE DEL CAUCA)

RADICACIÓN : 76-109-33-33-002-2013-00484-00
DEMANDANTE : HAROLD LEONARDO RIASCOS CASTILLO
DEMANDADO : DISTRITO DE BUENAVENTURA
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Auto Interlocutorio No. 181

Buenaventura-Valle, veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017)

El Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante providencia del 28 de noviembre del 2016, revocó la sentencia de primera instancia proferida por el Despacho, y condenó en costas a la parte vencida y fijó las agencias en derecho en la suma equivalente 0.1 % de las pretensiones concedidas.

El Juzgado se abstendrá de reconocer suma de dinero alguna por concepto de gastos y expensas, en razón a la ausencia de comprobantes que den cuenta de su causación dentro del trámite de la primera y segunda instancia, lo anterior en concordancia con lo anotado en la constancia secretarial que antecede esta providencia.

Por lo tanto, el Despacho considera que el valor de las agencias en derecho corresponde a: cuarenta y un mil setecientos noventa y cuatro mil pesos ($41.794,90), conforme los valores indicados, ajustándose a derecho, toda vez que se tiene en cuenta el valor de las pretensiones consignadas en el introductorio.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la suma de cuarenta y un mil setecientos noventa y cuatro mil pesos ($41.794,90), liquidada por la Secretaria del Despacho por concepto de costas, a cargo de la parte demandante en favor de la parte demandada.

SEGUNDA: EJECUTORIA la presente providencia procédase con la cancelación de la radicación y el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE,

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En auto anterior se notifica por
Estado No. 063
De 30 JUN 2017
LA SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
(VALLE DEL CAUCA)

RADICACIÓN:	76-109-33-33-002-2017-00101-00
DEMANDANTE:	JEFFERSON GUEVARA NÚÑEZ
DEMANDADO	NUEVA EPS-COMFENALCO VALLE IPS S.A.S-COMFENALCO-CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR Y LA CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Auto Interlocutorio No. 177

Buenaventura, veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017)

El Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, mediante providencia del 15 de mayo del año que avanza, previo estudio de la demanda y de sus anexos, resolvió enviar el presente proceso a la jurisdicción ordinaria civil, de conformidad con lo ordenado en el artículo 20 del Código General del Proceso y el artículo 104 del CPACA.

La decisión del alto Tribunal, se basó en que las entidades demandadas, NUEVA EPS-COMFENALCO VALLE IPS S.A.S-COMFENALCO-CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR Y LA CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO., son entidades e instituciones prestadoras de salud de carácter privado, y por ello, es esta la jurisdicción competente para resolver el asunto.

En consonancia con lo expuesto, y declarada la falta jurisdicción en lo contencioso administrativo, se ordenó remitir el proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Buenaventura, siendo éste el lugar donde ocurrieron los hechos, para que previo asignación por reparto, sea estudiada en ese Circuito judicial. Sin embargo, y por error de la oficina de apoyo judicial, la demanda fue repartida a los juzgados administrativos de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

REMITIR la demanda y sus anexos a la oficina de apoyo judicial de este circuito judicial, a fin de que sea haga la debida compensación y, posteriormente la asignación al Juzgado Civil del Circuito de esta ciudad, previo reparto.

NOTIFÍQUESE,

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
063
30 JUN 2017
LA SECRETARIA